



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE.: 226-PL-11 ENTRO-SALIO 23/11/11 HORA: 13 ⁰⁰ LIBRO: 202 FOLIO: 25 A: LEG. GENERAL
FIRMA RESPONSABLE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

1) **MODIFICANSE** los art. 8º, 10º y 20º de la ley 7844 los que quedaran redactados de la manera siguiente:

Art.8: El reclamante formalizará su pretensión mediante un formulario que se presentará por cuadruplicado ante Mesa de Entradas del Poder Judicial, que realizará el sorteo del juzgado que intervendrá en el proceso.

El mediador, en todos los casos, deberá ser designado mediante previo sorteo efectuado por el Centro de Mediación, disponiendo el mediador sorteado de tres (3) días para aceptar o rechazar el cargo a partir de la fecha en que le sea notificada su designación. En este último caso, se procederá al sorteo de un nuevo mediador, debiéndose preservar la distribución igualitaria entre todos los mediadores inscriptos.

Art.10: El mediador, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de aceptación de su designación, deberá notificar mediante cédula con intervención del Centro de Mediación, el lugar y fecha de la primera audiencia a las partes, que deberá fijar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la aceptación de la designación. **Las cédulas podrán ser confeccionadas por el mediador, debiendo ser intervenidas de inmediato por el Centro de Mediación para su tramitación ulterior.**

Todas las notificaciones deberán contener:

1. Nombre y domicilio del destinatario
2. Fecha de iniciación del proceso
3. Día y hora y lugar de celebración de la audiencia
4. Nombre, firma y sello del mediador.
5. Copia del reclamo en la forma y condición que reglamentación establezca.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

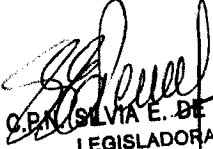
TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



6. El apercibimiento de la sanción en caso de incomparecencia.

Art.20: El mediador deberá excusarse bajo pena de inhabilitación como tal, en todos los casos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial, para excusación de los jueces, pudiendo ser recusado solamente con expresión de causa por las partes **dentro del plazo de cinco días**, conforme lo determina ese Código. **Al notificarse las partes del mediador sorteado, no será necesaria la previa aceptación del notificado para la continuidad del trámite.** De no aceptar el mediador la recusación, ésta será decidida por el juez designado, conforme lo establecido en el art.8° por resolución que será inapelable.

2) DE FORMA.


D^{CA} SILVIA E. DE PERES
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



REFORMA AL SISTEMA DE MEDIACION OBLIGATORIA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto recepta los requerimientos de abogados y mediadores actuantes en el régimen de mediación obligatoria sancionada por la Legislatura de la Provincia y en especial, tiende a dar transparencia al instituto y facilitar la más rápida puesta en marcha de los procesos sometidos a la ley 7844, evitando el excesivo rigor ritualista impuesto de hecho por el Centro de Mediación.

En primer lugar, se postula que la totalidad de las mediaciones sean dirimidas mediante el correspondiente sorteo, modificando la ley en cuanto esta permite que el mediador sea designado, posibilidad que ha llevado a verificar diversos casos en que algunas corporaciones, especialmente financieras, designan a un mismo mediador, el cual dispone mensualmente de un número excesivo de procesos de mediación, que hace materialmente imposible que ese mismo mediador, pueda llevar personal y debidamente la tarea de acercar a las partes y en detrimento de la intervención de otros mediadores.

El mediador por designación, no es una buena articulación para un sistema donde lo que debe prevalecer, es precisamente la neutralidad efectiva de quien está investido por la ley para la tarea de favorecer el que las partes se encuentren en un ámbito no conflictivo y propicio para solucionar los desencuentros de un modo que resulte lo menos gravoso para ellas.

Asimismo, la modificación al art.10º de la ley 7844,pretende dar solución a uno de los reclamos más significativos: la demora en procesar las cédulas de notificación, autorizándose a que sean también los propios mediadores, los que las confeccionen con la intervención y trámite inmediato del Centro de Mediación, ya que es evidente que el plazo de quince días que estipula la ley para notificar a las partes de la primera audiencia, son de cumplimiento imposible, atento el incesante requerimiento existente.

Ademas, hay que tomar nota que el exceso de trabajo que recae sobre los oficiales notificadores, también deberá ser atendido y seguramente, ya lo está considerando la Corte Suprema de Justicia, en atención a sugerencias y reclamos de abogados y mediadores.

La mora en las notificaciones ha sido motivo de requerimientos diversos.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



El 27 de septiembre pasado, La Agrupación Abogados Unidos fue recibida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Dr. Antonio Estofán, a los efectos de consensuar estrategias y proyectos para mejorar el funcionamiento de la justicia y sobre todo del Centro de Mediación y expresaron que "La celeridad y la economía en el proceso de mediación son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento de este medio alternativo de resolución de conflictos, y sobre todo para descomprimir la gran cantidad de causas que ingresan a Tribunales; razón por la cual el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Antonio Estofan, luego de escuchar a la Agrupación, decidió aumentar el personal en el Centro de Mediación por la problemática y las demoras que se producían en dicho cuerpo" manifestó uno de los integrantes.

La Agrupación explicó que las demoras en la fijación de las audiencias de mediación y en la atención a los letrados estaba perjudicando la finalidad misma de la mediación.

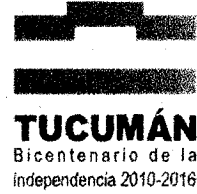
Sin embargo, el proceso aún no ha alcanzado la celeridad necesaria para darle eficacia al instituto de mediación, razón por la que proponemos que la confección de las cédulas de notificación, también pueda ser llevada adelante por el abogado mediador, en su condición de pieza fundamental del sistema, ya que es evidente, que el personal a cargo del Centro de Mediación necesita de la colaboración de los mediadores designados para acelerar las notificaciones. En

Asimismo y para evitar el excesivo rigor ritualista impuesto por la práctica en el Centro de Mediación, que implica no aplicar debidamente las normativas del Código de Procedimientos Civiles, al requerir innecesariamente la conformidad de las partes con el mediador puesto a cargo del proceso, el presente proyecto postula incorporar al art. 20º de la ley citada la siguiente normativa: **Al notificarse las partes del mediador sorteado, no será necesaria la previa aceptación del notificado para la continuidad del trámite y evitar así, la innecesaria demora en proceder a la primera audiencia de mediación. Las partes podrán, no obstante, como lo dice la ley, deducir la correspondiente recusación con causa contra el mediador que aceptó el cargo, dentro de los cinco días de haberles sido notificado su intervención.**

Lo contrario es simplemente extender innecesariamente los plazos procesales, con perjuicio para las partes que demandan justicia. No se trata de hacer de la mediación un dique de contención para los litigios, o un modo de evitar el colapso de los Juzgados, sino de un medio



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



adecuado para dar solución a los conflictos, tal cual fe la iniciativa legislativa que la Legislatura sanciono con la ley 7844, que comenzó dando resultados aceptables, atento la estadística de casos cerrados con acuerdos de partes, que se viene registrando.

Sin embargo, el sistema necesita de las modificaciones que proponemos, para superarse en calidad. Atento ello pido a mis pares, considerar favorablemente esta iniciativa.

C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN